

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0010-A**

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República manda: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)”;*”;

**Que**, según el artículo 95 ibidem, prevé: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)”;*”;

**Que**, el artículo 100 ibidem, señala: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)”;*”;

**Que**, el artículo 226 ibidem, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*”;

**Que**, el artículo 227 ibidem, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*”;

**Que**, el artículo 279, inciso primero, ibidem prevé: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará (...)”;*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*5. Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas”;*”;

**Que**, el artículo 13 ibidem, prevé: “*Art. 13.- Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación*”;

**Que**, el artículo 22 ibidem, sobre el Consejo Nacional de Planificación, señala: “*Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central*”;

**Que**, el artículo 23 ibidem, prevé en su parte pertinente: “*El Consejo Nacional de Planificación estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (1/4) 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, (1/4)*”;

**Que**, el artículo 26 ibidem, señala: “*La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación. (1/4)*”;

**Que**, el número 4 del artículo 27 ibidem, prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: “*4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”;

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé entre las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación ahora Secretaría Nacional de Planificación: “*(...) convocar a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, como espacio de consulta y diálogo directo entre el Estado y la ciudadanía para llevar adelante el proceso de formulación, aprobación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo*”;

**Que**, el artículo 49 ibidem, sobre la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, prevé que: “*Estará conformada por delegadas y delegados de las asambleas locales de participación, de cada consejo ciudadano sectorial y de las organizaciones sociales nacionales. El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley. Este espacio consultivo estará*

*articulado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación”;*

**Que**, el artículo 50 ibidem, sobre la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, prevé: *“6. Elegir, entre sus miembros, a cuatro representantes ciudadanos principales, uno por cada región geográfica del país, y sus alternas o alternos, quienes integrarán el Consejo Nacional de Planificación. La elección de representantes se realizará entre las delegadas y los delegados de la Asamblea de cada una de las regiones geográficas del país, y garantizará la paridad de género entre principales y alternos, quienes durarán en sus funciones cuatro años. A mitad de periodo, las alternas y los alternos se principalizarán. El proceso de elección de representantes contará con la supervisión y apoyo del Consejo Nacional Electoral”;*

**Que**, el artículo 51 ibidem, sobre las convocatorias, prevé que: *“Será convocada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, al menos dos veces por año: al momento de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en la evaluación del cumplimiento de éste. Podrá autoconvocarse si así lo requiriere, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes”;*

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

*“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

*(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;*

*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...);*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*

6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé, respecto a los mecanismos de participación lo siguiente: *"Las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Los diálogos para la planificación participativa sectorial. 3. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales articulados al ciclo de la política pública en el marco de las competencias de las entidades rectoras de políticas (...)"*;

**Que**, el artículo 8, señala: *"El financiamiento para el ejercicio de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir deberá estar incluido en el presupuesto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo"*;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento para la conformación y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, señala sobre la elección de representantes al Consejo Nacional de Planificación, lo siguiente: *"La elección de los cuatro representantes que integrarán el Consejo Nacional de Planificación se realizará entre los delegados de la Asamblea de cada una de las regiones geográficas del país, quienes durarán en sus funciones cuatro años. A mitad del período, los alternos se principalizarán. El proceso de elección de representante contará con la supervisión y apoyo del Consejo Nacional Electoral"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, los artículos 19 del Estatuto Orgánico de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural del Buen Vivir del Ecuador señalan: *"El Pleno de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir será convocado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación (...)"*;

**Que**, la norma interna de control 200-05 contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la*

*responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que**, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “**q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;**

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el Constitución y en la Ley;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subsecretario de Evaluación, coordinar los procedimientos para convocar e instalar a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir; así como, todas aquellas actividades que de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de tal Asamblea deban ser realizadas por la Secretaría Nacional de Planificación. En tal efecto, solicitará el apoyo técnico y logístico correspondiente a las diferentes unidades administrativas de esta Secretaría, quienes deberán dar la prioridad del caso para la atención de los requerimientos del delegado.

**Artículo 2.-** Delegar al Subsecretario de Evaluación realizar las acciones correspondientes con la Coordinación General Administrativa Financiera y demás áreas administrativas pertinentes de esta Secretaría, para que el financiamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e intercultural para el Buen Vivir esté incluido dentro del presupuesto de la Secretaría Nacional de Planificación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese al Subsecretario/a de Evaluación la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - El Subsecretario de Evaluación tendrá la responsabilidad de generar un respaldo tanto físico como electrónico de todos los documentos o actos administrativos

generados del cumplimiento de esta delegación; dicha documentación será remitida a la Dirección de Secretaría General y a la Dirección de Planificación y Política Pública.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracción al ordenamiento jurídico vigente, el Subsecretario de Evaluación responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, incluyendo las acciones que puedan ligar por el incumplimiento de esta disposición.

**CUARTA.** - El Subsecretario de Evaluación delegado responderá e informará al Secretario Nacional de Planificación sobre el cumplimiento del presente acuerdo cuando la Autoridad delegante lo requiera.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**